



El empleo  
es de todos

Mintrabajo



MINTRABAJO

No. Radicado 08SE2019726600100003080

Fecha 2019-10-04 07:33:16 am

Remitente Sede D. T. RISARALDA  
Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO  
Destinatario JULIAN ANDRES LOPEZ PARRAGA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Anexos 0 Folios 1



COR08SE2019726600100003080

Pereira, 04 de octubre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
JULIAN ANDRES LOPEZ PARRAGA  
Calle 6 Casa 23-29 Piso 2 Barrio El Japón  
Dosquebradas

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JULIAN ANDRES LOPEZ PARRAGA**, de la Resolución 0342 del 27 de mayo 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 4 al 10 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Admistrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

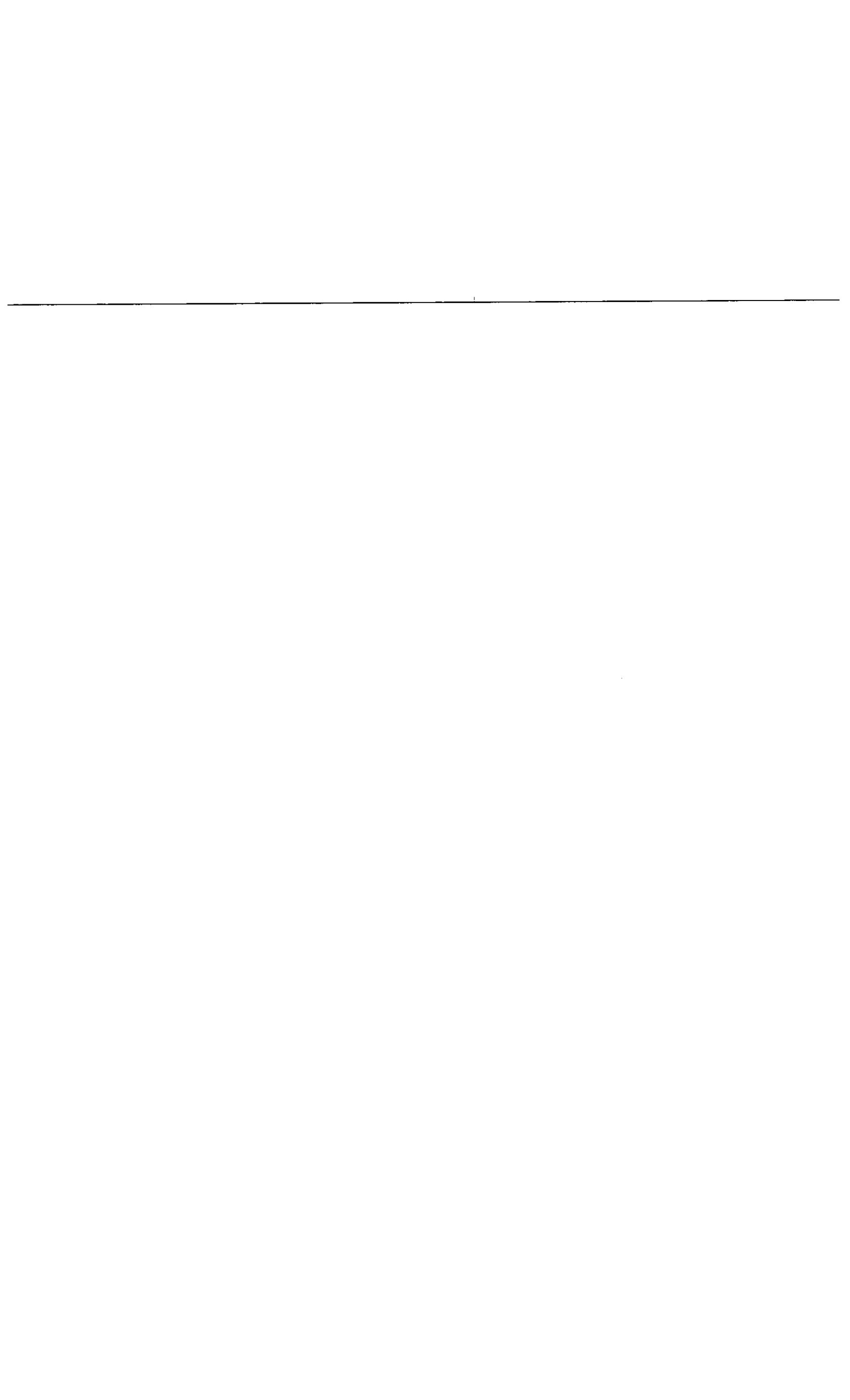
**Atención Presencial**

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y  
5.Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0342  
(27 DE MAYO DE 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor **JULIAN ANDRES LOPEZ PARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 18513369, quien reside en la calle 6 casa 23-29 2do piso barrio el Japón del Municipio de Dosquebradas Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2018726600100003562 del 25 de septiembre de 2018, se recibe en este despacho, queja presentada por el señor **SERGIO LONDOÑO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No 1096037537, quien reside en la mz 18 casa 23 barrio el dorado en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3116987317 quien pone en conocimiento de este despacho presuntas irregularidades en materia laboral, relacionadas con el no pago de seguridad social.

Por medio del Auto No. 2734 del 08 de octubre del 2018 este despacho inicia averiguación preliminar en contra del señor **JULIAN ANDRES LOPEZ PARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 18513369 y ordena para la práctica de pruebas a la Dra. **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**. (Folios 9 y 10).

Mediante oficio con radicado interno No 9066170-020 el día 01 de febrero de 2019, se envió comunicación al señor **JULIAN ANDRES LOPEZ PARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 18513369 del auto de inicio de averiguación preliminar. (folio 11).

Mediante Auto No. 02 del 06 de febrero de 2019, el despacho de la Inspectora de Trabajo comisionada emite auto de cumplimiento del auto de averiguación preliminar No 2734 del 08 de octubre de 2018. El que fue comunicado al señor **JULIAN ANDRES LOPEZ PARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 18513369 el 06 de febrero de 2019. (folio 12 y 13).

El día 12 de marzo del 2019, la Dra. **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, practica la visita de carácter general al señor **JULIAN ANDRES LOPEZ PARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 18513369, donde fue atendida por al señor **JULIAN ANDRES LOPEZ PARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 18513369, quien en la diligencia apporto documentación requerido en el auto de averiguación concediéndole un término de 5 días hábiles para 2 documentos pendientes (Folios 14 a 66).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**Por parte del quejoso:**

1. Queja presentada el día 25 de septiembre del 2018

**Por parte del señor JULIAN ANDRES LOPEZ PARRAGA:**

1. Copia de cédula de ciudadanía.
2. Copia de RUT.
3. Nominas.
4. Planillas de pago de aportes a la seguridad social.
5. Copia de afiliaciones a la seguridad social.

**Por parte del Ministerio del Trabajo y S.S.:**

1. Visita de carácter general a la dirección aportada por el quejoso.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

##### A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Inicialmente se acusa por parte del quejoso por medio de oficio radicado en esta territorial, al señor **JULIAN ANDRES LOPEZ PARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 18513369, por el presunto no pago de la seguridad social, por lo tanto, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra del señor **JULIAN ANDRES LOPEZ PARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 18513369.

Considera el despacho, una vez analizada toda la documentación allegada por el señor **JULIAN ANDRES LOPEZ PARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 18513369, se evidencia que el quejoso tuvo relación laboral con el señor **JULIAN ANDRES LOPEZ PARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 18513369 hasta el mes de junio como se prueba a folio 27 con el listado de aportes de todos los trabajadores y a folio 65 con la planilla de pago donde se evidencia que el quejoso tuvo cobertura de ESP y demás aportes hasta el mes de junio del año 2018, no hasta mayo de 2018 como indica el quejoso.

Por otro lado, a folio 2 el quejoso aporta a este despacho copia del documento de carta de renuncia con fecha calendada 14 de agosto de 2018, sin evidenciarse ningún tipo de recibido por parte de su empleador donde se pueda probar que efectivamente el quejoso presentó su renuncia para la fecha que el mismo indica, muy por el contrario de lo que si se puede evidenciar en registros y documentos que emiten las entidades encargadas de los aportes obligatorios por parte del empleador donde es coherente la información suministrada por este donde se evidencia que el empleador pago al quejoso hasta el mes de junio de 2018 y hasta ese mismo mes el trabajador estuvo cubierto por pagos de seguridad social.

Por lo expuesto, se evidencia que no existió un hecho de parte del señor **JULIAN ANDRES LOPEZ PARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 18513369, que causara violación verificable dentro del expediente, por lo tanto, no existe dentro del mismo circunstancias agravantes para fundamentar el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio para una posible posterior sanción.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

#### B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por el empleador en cuestión; en cuanto a lo manifestado en la queja correspondiente por el presunto no pago a la seguridad social:

la Ley 100 de 1993, establece:

*"ARTICULO 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regimenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.*

...

*ARTICULO 22- **Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."*

Para el despacho no existen pruebas suficientes que ameriten el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa objeto de la averiguación surtida, por lo tanto, se deja al quejoso en libertad para acudir a la Jurisdicción ordinaria laboral, en procura de sus derechos.

#### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, este despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto del señor **JULIAN ANDRES LOPEZ PARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 18513369, quien reside en la calle 6 casa 23-29 2do piso barrio el Japón del Municipio de Dosquebradas Risaralda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).



**FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Camelia R.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: F. Mejía.

Ruta electrónica: C:\Users\CAMELIA RESTREPO\Desktop\INVESTIGACIONES IVC.